

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE MAYO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		CÁMBIOS DE HOY		
Fechas	%	4 POR 100 PERPETUO INTERES		0/0		Fechas	%	ACCIONES		Pesetas	Des-embolsadas	%
4-5-923	71,35	4 POR 100 PERPETUO INTERES (22 Agosto de 1913)		0/0		4-5-923	71,35 y 55	Banco de España.....		500		585,00
4-5-923	71,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		» E, de 25.000	»	4-5-923	71,60, 70 y 65	Compañía Arrend. de Tabacos.		500		247,00
4-5-923	71,65			» D, de 12.500	»	4-5-923	71,70	Banco Hipotecario de España...		500		
4-5-923	71,80			» C, de 5.000	»	25-4-923	71,90	Banco de Castilla.....		250		
4-5-923	71,80			» B, de 2.500	»	4-5-923	71,90	Banco Hispano-Americano.....		500	90	150,00
4-5-923	71,80			» A, de 500	»	4-5-923	71,90	Banco Español de Crédito.....		250		305,00
4-5-923	71,80			» G, de 100	»	28-4-923	71,90	Unión Española de Explosivos...		100		93,25
4-5-923	71,80			» H, de 200	»	4-5-923	71,90	Sociedad Gral. Azu.-Prefectores.		500		40,75 y 50
4-5-923	71,80	En series diferentes.....				4-5-923	91,50	carera Española, Ordinarios.		500		
4-5-923	71,80					4-5-923	40,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		
4-5-923	71,80					4-5-923	104,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475		
4-5-923	71,80					4-5-923	367,00	Idem. Norte de España.....		475		
4-5-923	71,80					4-5-923	238,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos			
3-5-923	86,50	4 POR 100 PERPETUO ESTERIOR		0/0		INTERÉS ANUAL por 100.		INTERÉS ANUAL por 100.				
3-5-928	86,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		» E, de 12.000	»	86,90 y 80		Bonos del Banco de España...	500			
4-5-923	87,50			» D, de 6.000	»	87,50	19-4-923	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	89,00	
3-5-923	87,00			» C, de 4.000	»	87,50	4-5-923	Idem id. id.....	500	5	100,70	
4-5-923	87,50			» B, de 2.000	»	87,50	4-5-923	Idem id. id.....	500	6	110,50 y 40	
4-5-923	87,60			» A, de 1.000	»	87,60	4-5-923	Sociedad Gral. Aranj. Española.	500			
4-5-923	87,60			» G, de 100	»		4-5-923	Serie A.	500	5		
4-5-923	87,60			» H, de 200	»		21-2-923	» B.	500	4 1/2		
25-4-923	87,00	En series diferentes.....				21-4-923	72,00	Badajoz a Ariza.....	500	4		
4-5-923	87,00					20-1-923	63,50	» C.	500	3		
4-5-923	87,00					26-5-922	68,25	Idem Norte de Huesca.....	500	3		
4-5-923	89,25	4 POR 100 AMORTIZABLE		Serie E, de 25.000 pesetas nominales		89,50	18-5-921	63,00	» serie.	500	3	
3-5-923	89,25			» D, de 12.500	»	89,50	18-11-920	62,00	» serie.	500	3	
4-5-923	89,50			» C, de 5.000	»	89,50	20-1-923	59,50	Ez. Exposición 17 de Septiembre.	500	3	
3-5-923	89,50			» B, de 2.500	»				Enero. 1943.....	500	3	
20-1-923	89,50			» A, de 500	»	89,50			» serie.	500	3	
4-5-923	89,50	En series diferentes.....							» serie.	500	3	
4-5-923	90,50	5 POR 100 AMORTIZABLE		Serie E, de 50.000 pesetas nominales		90,00	30-1-923	Obligaciones.	500		83,50	
4-5-923	90,50			» E, de 25.000	»	90,25 y 20	4-5-923	Exploración del Interío.....	500		94,25	
4-5-923	91,50			» D, de 12.500	»	90,50	4-5-923	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
4-5-923	91,50			» C, de 5.000	»	90,50	Idem id. id.....	Cédulas del Banco.	500		87,50	
4-5-923	91,50			» B, de 2.500	»	90,50			600			
4-5-923	91,50			» A, de 500	»	97,75						
4-5-923	90,25	En series diferentes.....										
4-5-923	90,25	6 POR 100 AMORTIZABLE										
4-5-923	96,60	EMPRÉSTIMO DE 1912		Serie F, de 50.000 pesetas-nominales		96,00		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CÁMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
4-5-928	96,75			» E, de 25.000	»	96,25 y 20		4 por 100 perpetuo al criado.	468,700	París, a la vista, cheque, 300.000 francos.		
25-1-923	96,45			» D, de 12.500	»	96,50		loción fin corriente.	»	43,60 pesetas una por 100 francos.		
4-5-923	96,75			» C, de 5.000	»	96,50		Idem fin próximo.	»			
4-5-923	96,75			» B, de 2.500	»	96,50		18.000				
4-5-923	96,75			» A, de 500	»	97,75		181.500	Londres, a la vista, choque, 4.000 libras.			
4-5-923	96,75	En series diferentes.....						3.000	30,34 pesetas una.			
4-5-923	96,75	7 POR 100 AMORTIZABLE						4.500	Roma, a la vista, choque, 98.844 liras a 31,90			
4-5-923	96,75							28.000	pesetas por 100 liras.— 100.000 a 31,90.			
4-5-923	96,75							15.000				
4-5-923	96,75							4.000				
4-5-923	96,75							78.500				
4-5-923	96,75	En diferentes series.....			96,75 y 50							

PESETAS NOMINATIS EN GOVERNAT

4 portico perpetuo al cretado	465.700
Idem fin corriente	"
Idem fin próximo	"
4 por 100 amortizable	18.000
5 por 100 amortizable	161.500
Acciones del Banco de España	3.000
Idem del Banco Hipotecario	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos	4.500
Arucarera.—Preferentes	28.000
Idem.—Ordinarias	15.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	4.000
Frax 12, al 5 %	78.500

CAMPESOS SOBREPUEBLA EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 300.000 francos, a 43.80 pesetas por 100 francos.

Londres, a la vista, choque, 4.000 libras a 30,84 pesetas una.

Roma, a la vista; cheque, 98,844 liras a 31,95
pesetas por 100 liras.—100.000 a 31,90.

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Exma. Corporación, en sesión de 23 de Febrero, con sanción de la Junta municipal en la de 28 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a Casa Central de la Institución municipal de Puericultura y Maternología, con susjeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Lo constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto, a excepción de las partidas que en el presupuesto se consigna expresamente, que se harán por administración o serán objeto de otros contratos.

Además de las expresadas partidas, el Exmo. Ayuntamiento tendrá derecho a segregar de la contrata total o parcialmente todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones no compense con los aumentos que puedan introducirse no excede de una quinta parte del importe total de la contrata.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 2.º Agua. La que se emplee para morteros y hormigón será limpia.

Artículo 3.º Arena. a) La que se emplee para los morteros de cal será de mina, limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas terrosas. b) La que se use para mezclar con el cemento será de río, limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiada fina. c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la Inspección facultativa así lo exija para asegurar su limpidez y uniformidad.

Artículo 4.º Cal. Provenirá directamente del horno y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

Artículo 5.º Cemento. Será de marcas correspondiente a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto-Director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, mil doscientos (1.200) kilogramos.

b) Cerrido a través del tamiz de cuatro mil novecientas mallas (4.900) por centímetro cuadrado 6 hilos de cinco centímetros de milímetro; no dejará residuo superior a 30 por 100 de su peso.

c) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de óxido

sulfúrico, menos del veinte por ciento (20 por 100) de sílice combinada, más de ocho por ciento (8 por 100) de aluminio y más de cuatro por ciento (4 por 100) de magnesia.

d) El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminará antes de cuatro horas.

Artículo 6.º Piedra para hormigón. Para el hormigón en masa para cimientos se empleará la almendrilla de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica.

Artículo 7.º Piedra para mampostería. Será de Vicálvaro u otra similar, a juicio de la Inspección facultativa, de buenas dimensiones no empleándose la piedra menuda sino para enripiar.

Artículo 8.º Piedra para sillería. La cantería será berroqueña u otra similar, a juicio de la Inspección facultativa. El contratista no empezará a poner piedra sin autorización escrita de la Inspección, respecto a su procedencia, sin perjuicio de los demás requisitos que exija el material.

Artículo 9.º Ladrillos. El ladrillo será recto, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen y con autorización de la Inspección.

Artículo 10. Bajosín hidráulico. Podrá ser de cualquier procedencia, tanto de que esté bien fabricado, tanto en forma como en color, y sea resistente. Se descubrirá todo el que por escasez de cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Artículo 11. Bajosín para azotea. Será de la clase denominada llamada de "Barcelona", procedente de Cataluña, de primera calidad.

Artículo 12. Azulejos. a) El azulejo blanco será de cualquier procedencia, de primera, de veinte por veinte (20 x 20) centímetros, uniforme de color y sin alveos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, ovejuela inferior, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto-Director (los tipos o modelos) antes de su adopción.

b) El azulejo de color será de igual calidad del tipo "Castellón"; el del fondo, lisos y de Sevilla, el de cenefas, y una y otra clase elegida por el Arquitecto.

Artículo 13. Maderas. a) Los que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea Balsam y Soria; serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose cada pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se tuerce o estorbe en cualquier estado de la obra.

b) La que se emplee en entarimados, de pino medis, no se consentirán nudos en modo alguno ni tampoco desportillados ni otros defectos. El rastre de los entarimados será de pino del Norte.

Artículo 14. Mármol artificial. Los fregaderos y pilas procederán de una fábrica acreditada que ofrezca suficiente garantía a juicio del Arquitecto-Director. Estarán perfectamente terminados y pulimentados, no admitiéndose los desportillados ni uniones mal hechas.

Artículo 15. Tubos de barro. Los que se empleen para subidas de humos serán del diámetro que disponga el Arquitecto-Director, según los casos. Serán de buena calidad, bien uniformes, de calibre inferior y de encluña.

Artículo 16. Hierros. a) El forjado será dúctil, sin hojas ni esquinas, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado.

b) El fundido será de fundición llamada "Gris", y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la línea y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

c) Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra o inmediatamente después, pero en este caso se pintarán previamente las partes empotradas.

Artículo 17. Plomo y cinc. Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin piedra, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Artículo 18. Pintura. Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad para que ofrezcan una gran fijación, cubran bien la superficie sobre que se extiendan y se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleirlas, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de cinc puro, sin contener sulfato de barita, creta ni otras sustancias extrañas.

Los barnices deberán proceder de sustancias minerales, con excepción de los vegetales, y se mezclarán fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin posos, viscosos y finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprueba que no cumple las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Artículo 19. Otras obras. Los demás materiales que se empleen y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto-Director; no sirviendo de pretexto ci que no pueda adquirirse en la localidad, pues el contratista tendrá obligación de llevarlos de cualquier otro punto donde se encuentren.

Artículo 20. Materiales desechados. La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otro de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Artículo 21. Pruebas. El contratista quedará obligado a hacer ensayos

de los materiales en la obra, en los talleres o en un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a uno de los Laboratorios de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 22. Planos e instrucciones. Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presupuesto y a los planos del proyecto.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir por escrito instrucciones expresas del Arquitecto director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todos los planos de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente el responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Artículo 23. Valla y oficina. El contratista tendrá obligación de vallar el solar. Asimismo deberá habilitar dentro de las obras una caseta o local de bastante capacidad para que en él puedan archivarse ordenadamente y examinarse con comodidad los planos, instrucciones y documentos de todas clases relativos a la obra. Entre éstos habrá precisamente una copia completa del proyecto, que el contratista obtendrá a sus expensas.

Artículo 24. Nivelación del solar. Antes de dar comienzo a ningún trabajo ni movimientos de tierras, el contratista levantará con su personal, pero bajo la dirección del Arquitecto o sus delegados, un plano exacto del solar y de su relieve con todos los perfiles de nivelación que se consideren precisos para poder medir con exactitud los desmontes y terraplenes.

De este plano y perfiles se harán tres copias, que, firmadas por ambas partes, se archivarán, respectivamente, en el Ayuntamiento y en poder del Arquitecto director y del contratista.

Los datos de esos planos servirán en su día para la liquidación del movimiento de tierras.

Artículo 25. Vaciado del semi-sótano. Una vez hecha la nivelación a que se refiere el artículo anterior se señalará por el Arquitecto el fondo del vaciado para el semi-sótano, procediéndose al vaciado de tierras, cuya medición se hará con arreglo al plano antes citado.

Artículo 26. Excavación para cimientos. En general no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se darán al contratista por escrito instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas, y de ellas no pa-

sará sin autorización expresa del Arquitecto.

Artículo 27. Medición de la excavación. No se empezará a rellenar ninguna zanja de cimientos sin que previamente se hayan tomado por la Inspección, de acuerdo con la contrata, las dimensiones exactas de las mismas, anotándose en un libro que habrá en la oficina de la obra con tal objeto, en el que se dibujarán en forma de croquis acotados la planta y sección o perfiles de las zanjas, firmándose a continuación por ambas partes al pie de la fecha.

Estos datos servirán en su día para la liquidación, y si por cualquier causa hubieran omitido, el contratista deberá practicar a su costa las calificadas necesarias para tomarlas en obra.

Artículo 28. Cimientos. Se harán con hormigón de almendrilla, arena de río y migas a partes iguales y cien kilogramos (100) de portland por metro cúbico de mezcla.

Los muros de sótano se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocido, con mortero de arena de río y migas a partes iguales y doscientos (200) kilos de portland por metro cúbico de arena.

Artículo 29. Travesías y medicinas. Se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocido, con mortero de arena de río y migas a partes iguales y doscientos (200) kilos de portland.

Artículo 30. Fachada. Será de fábrica de ladrillo y mampostería careada. La fábrica de ladrillo será como la anteriormente descrita. La enmampostería se hará con piedras de cualquier tamaño, sin que precisen guardar regularidad entre sí, pero que encajen bien unas en otras, de modo que las juntas aparezcan en el paramento de grueso bastante uniforme y sin ripio alguno.

El rejuntado se hará con mortero formado por doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río; se rometerá bien entre las piedras con llagueros de hierro después de haber desearnado las juntas.

El rejuntado seguirá las formas irregulares de las piedras sin desfigurárlas, pues se trata de una fábrica rústica y no de líneas paralelas ni regulares.

La piedra para mampostería será caliza, de pedernal, según resuelva en su día el Arquitecto.

Artículo 31. Encuadres interiores. Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro; se harán maestras bien aplomadas y a linea que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y mojándolas después con estopa y agua para que agarre bien el yeso. Los bianqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento que el Arquitecto director lo disponga.

Artículo 32. Tabiques sencillos. Se harán todos con ladrillos huecos.

Artículo 33. Pavimentos de baldosín. Todo el asiento de baldosín hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar muy bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero hidráulico han-

tante fluido y mojando mucho los baldosines antes de asentarios, a cuyo efecto deberán tenerlos metidos en agua en una artesa o gaveta grande un rato antes de su colocación.

Artículo 34. Zócalos de azulejo. Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se detallan y se sentarán con mortero de portland con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Artículo 35. Pisos. a) Serán de viguetas de doble T, forjados con tablero de cielo raso y bovedilla enjuntada con cemento.

Todos los embocinados, cosidos, angulos, jácenas y demás elementos auxiliares relacionados con las viguetas de piso, sus dinteles de apoyo, que el Arquitecto director crea necesario para la debida solidez de los pisos, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo dentro del precio unitario del horno, sin derecho a reclamación alguna.

b) Las carreras propiamente dichas y los pies derechos se abajarán con arreglo al precio unitario.

Artículo 36. Azoteas. Se construirán sobre los pisos de hierro, formadas por dos tableros de rasilla hechos con cemento a juntas encofradas, descansando sobre tablazos de ladrillo hueco a cuarenta centímetros (40) entre ejes.

Artículo 37. Carpintería de taller. Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán con las Memorias especiales que el Arquitecto director dará oportunamente.

Las maderas que se emplean serán: el pino rojo para cercos, el Balísain para arradiadoras y el Soria para tablaje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cercos, o sea "con ledas", aplicándose el mismo precio a toda la superficie.

Artículo 38. Herrajes. Serán, en general, de buena clase y fuertes; se elegirá el Arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Artículo 39. Otras obras. Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizárá para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 40. Inspección facultativa. La ejercerá el Arquitecto a quien el Excmo. Ayuntamiento encomienda la dirección de las obras por él o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arquitecto director, que podrá separarlo del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de diez pesetas a razón de treinta días el mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de la contrata.

El Sobrestante tendrá que permanen-

cer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa.

Artículo 41. Obras mal ejecutadas. Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a los prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o de sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas ni que las obras estén terminadas.

Artículo 42. Conservación y reparos de las obras. El contratista tendrá obligación de conservar las obras en buen estado hasta su recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto cuantos recorridos y reparos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Artículo 43. Andamios y accidentes del trabajo. Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa pueⁿen suceder, serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrón definido en el artículo 1º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 44. Modo de medir las obras. Excavaciones. Se pagará por las dimensiones ordenadas por el Arquitecto director, no siendo de abonos los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de la tierra.

Fábricas de ladrillo mixtas. Se medirán por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos, medidos por las lamas de sus mochetas y las partes de cantería empotrádias.

Sillería. Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto director.

Tabiques sencillos. Se descuentarán los huecos.

Enducidos interiores. En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán para compensar las machetas.

Pavimentos. Se medirán sólo las superficies vistas.

Carpintería de taller. Se medirán por sus dimensiones máximas, tomadas de fuera a fuera de los cercos.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 45. Pago de las obras. Se hará al contratista trimestralmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En éstas se incluirán las obras realmen-

te ejecutadas y terminadas y podrán también incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales atropiados, cuando a juicio del Arquitecto director sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables; siempre que representen completa garantía y se abonen por valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprendan.

Artículo 46. Precios contradictorios. Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suprir omisiones del proyecto, sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho presupuesto.

Si el contratista ejecutase alguno de esos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio, sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los premios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 47. Liquidación final. Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 48. Plazo de ejecución. El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrato y deberá terminarlas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras sin causa justificada, incurrá en la multa de cinco mil (5.000) pesetas, que se descuentarán del saldo de la liquidación y de la fianza si aquél no alcanzara; a reserva del derrocho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Artículo 49. Recepción de las obras y plazo de garantía. Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Exmo. Ayunta-

miento, asesorada de aquél facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual fenderá el contratista la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiere corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 50. Condiciones supletorias. Como complemento del presente pliego y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Mayo de 1913.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.
Luis Bellido.

PRESUPUESTO.

POSESOS.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

405,17 m ³ de excavación en tierra para el vaciado de sótanos, a 9 pesetas el metro.....	3.646,53
804,66 m ³ de excavación en zanjas para cimientos, a 10 pesetas el metro.....	8.046,60

Importa el movimiento de tierras

11.693,13

ALBAÑILERIA

804,66 m ³ de hormigón de almidilla con arena de río y migas y 100 kilogramos de portland por m ³ de mezcla, a 63 pesetas el m ³	50.693,58
356,13 m ³ de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de arena de río y migas a partes iguales y 200 kilogramos de portland, a 82,40 pesetas el metro	30.169,14
395,87 m ³ de fábrica de ladrillo recocho como la anterior, en traviesas y medianerías de planta baja, a 86 pesetas el metro	34.044,82
257,29 m ³ de fábrica de ladrillo recocho como la anterior, en traviesas y medianerías de planta alta, a 86 pesetas el metro	30.626,94

220,65 m ³ de fábrica de ladrillo recocho, como la anterior, en traviesas y medianerías de planta segunda y ático, a 99 pesetas el metro	21.844,35
---	-----------

Pesetas.

como el anterior, incluso rejuntado con cal en fachadas, a 130 pesetas metro.....	26.270,40
1.307,15 m ² de tabiques sencillos de ladrillo hueco, en planta de sótano, baja, principal, segunda y ático, a 4,50 pesetas metro.....	5.882,37
2.386,48 m ² de forjado de pisos con tablero de cinclo raso y bovedilla, ensuñada con cemento, en planta baja, principal, segunda, ático y azoteas, a 11 pesetas metro.	26.251,28
680,44 m ² de azotea construida con doble tablero de rasilla, sobre tabiquillos de ladrillo hueco a 0,40 mm. entre ejes, a 16 pesetas metro.	10.887,04
7.630,02 m ² de guarnecido de yeso negro en paramentos verticales, en planta de sótano, baja, principal, segunda, ático, escalera principal y de servicio, a 2,50 pesetas metro.....	19.075,05
2.630,02 metros de blanqueo de yeso en paramentos verticales, a 0,70 pesetas metro.....	5.341,94
2.386,48 metros de guarnecido de yeso negro en techos, a 2,80 metro.....	6.682,14
2.386,48 metros de blanqueo de yeso en techos, a 0,80 metro.....	1.200,18
1.387,32 metros de enfoscado y tendido de portland y arena de río en paramentos verticales en zócalos en sótanos, patios, almacenes y carboneras, W. C., murete carbónera, despensa, dependencia, preparación de leche y garaje, a 5,50 metro.....	2.246,45
726,03 metros de capa de hormigón de 0,15 de espesor (igual composición que el cemento), en sótano a 10 pesetas metro.....	7.260,30
1.84,30 metros de forjado de peldaños de escalera con rasilla y cemento sobre bóveda triple de rasilla hecha la primera con yeso y las restantes con cemento, incluso guarnecido y blanqueo en portal, escalera principal, ídem de servicio, ídem de fabricación, a 25 pesetas.....	4.607,50
31,50 metros de subidas de humos con caños de hierro de 0,18, incluso guarnecido de pilastres, a 8 pesetas metro.....	252,00
3.176 m ² de fábricas de ladrillo al descubierto, incluso importe, en pilastres de chimeneas sobre azoteas, a 120 pesetas metro	141,12

Pesetas.

3,496 m ² de ídem id. id. en la subida de humos de la calefacción, incluso ídem id. a 120 pesetas metro.....	419,52
3 caños de gres vidriados cónicos para remates de chimeneas, de 0,18, a 6 pesetas uno.....	18,00
181,03 metros de recibido de rasillas con yeso, incluso suministro de clavos de chilla, a 2 pesetas.....	332,00
30 recibidos de cercos en fachada, incluso suministro de escarpías, a 12 pesetas.....	360,00
168 ídem id. en traviesas interiores y de patio, incluso ídem id., a 7 pesetas.....	1.176,00
74 ídem id. en tabiques, incluso ídem id., a 5 pesetas.....	370,00
5 recibidos de rejas de sótano, a 15 pesetas.....	75,00
60,36 metros do ídem de barandilla de escalera, a 12 pesetas.....	722,40
22 metros de vasares de albañilería, a 6 pesetas. Para aperturas de cajas y rozas para nudillos de palomillas, de depósitos, bajadas, instalaciones de alumbrado y calefacción y recibidos de las mismas	132,00
Importa la albañilería.	10.000,00
Importa la albañilería.	297.819,62

CANTERIA

45.600 m ² de cantería berroqueña, a 600 pesetas metro.....	27.396,00
21.424 m ² de cantería berroqueña moldada, a 1.400 pesetas metro.....	29.993,60
6.059 m ² de cantería berroqueña en ménsulas y balaustres, a 1.700 pesetas	10.317,30
Lápida con escudo.....	5.000,00
7,50 metros de encintado granítico de 0,20 × 0,30, para aceras en el portal de servicio, a 18,16 pesetas	136,20

Importa la cantería

26,50 metros de atarjea, de 56 × 1,12 de luces, a 60 pesetas.....	1.500,00
8,80 metros de atarjea, de 42 × 0,90 de luces, a 55 pesetas	484,00
5 metros de pozo de registro de 0,90 de luz (sirviendo de cámara de gases), a 70 pesetas metro	350,00
10 metros de pozo de registro, de 0,70 de luz, a 60 pesetas metro.....	600,00
6 metros de arqueta rectangular de recogida de	

Pesetas.

tuberías adosada a la cámara de gases de 0,70 × 0,70, a 35 pesetas metro.....	390,00
2 arquetas de registro, de 0,60 de diámetro y 1,00 de profundidad, a 50 pesetas uno.....	100,00
10 pocios, de 0,40 × 0,10, × 0,40, para acometidas de bajadas, a 40 pesetas uno.....	400,00
20 metros de tubería de gres, de 0,30, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 70 pesetas metro.....	1.200,00
18,50 metros de tubería de gres, de 0,20, colocada sobre cama de Hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 45 pesetas metro.....	825,50
41 metros de tubería de gres, de 0,15, colocada sobre cama de hormigón, incluso minado y relleno de la mina, a 25 pesetas metro.....	1.025,00
6 buzones de cantería con tapa (promedio de dimensiones), a 75 pesetas uno.....	450,00
1 tapa circular de hierro, con su cerco, para la cámara de gases.....	75,00
Importa la pocería.	7.436,58
SOLDADOS	
1.502,73 m ² de solado de baldosín hidráulico corriente, recibido con cemento, a 12,75 pesetas metro.....	19.159,83
135,49 m ² de baldosín hidráulico ranurado, a 35 pesetas 18,50 metro.....	1.820,53
169,26 m ² de baldosín corriente de primera, sentado con cemento, a 8,10 pesetas metro.....	1.371,01
25,15 m ² de baldosín corriente, sentado con yeso, a 7,85 pesetas metro.....	197,43
700,47 m ² de baldosín catalán, sentado con cemento, a 11,65 pesetas metro.....	8.160,41
80,74 m ² de baldosín catalán, en albardilla de antepecho, a 12,50 pesetas metro.....	1.008,88
349,40 m ² de rodapie de baldosín catalán, en azulejos, a 2,90 pesetas metro.....	897,20
84,53 m ² de vierteaguas vidriadas en ventanas, a 7,50 pesetas metro.....	633,25
1.607,88 m ² de zócalo de azulejo blanco, de 20 por 20, con escocías, entre cantos, piedras de coronación y tiras de color, a 22,50 pesetas metro.....	36.473,30
63,16 m ² de zócalo de azulejo blanco, de 20 × 20,	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
sin escocías ni molduras, a 18 pesetas metro cuadrado	1.136,88	cilindro, pintura y hierro, a 50 pesetas metro cuadrado	2.210,00	darios, a 8 pesetas metro	600,00
159,23 m ² de capa de asfalto de dos centímetros en el patio grande y pasaje, a 13,75 metros cuadrado	2.189,41	\$2,36 metros cuadrados de persianas de hierro, fijas en los cercos de madera, incluso ídem íd., a 62 pesetas metro cuadrado	5.188,68	180 metros de tubería de 30 milímetros para desagües y descarga de retretes, a 9 pesetas metro	1.620,00
<i>Importan los solados.</i> 72.761,55		274 metros de zócalo, de 0,15 de altura media, incluso pintura, a 1,50 pesetas metro	411,00	168 metros de bajada de hierro o 12 n/a, incluso pintura, a 19 pesetas metro	3.292,00
ENTARIMADOS		1.745 metros de jambas tapajuntas (precio medio de los diferentes anchos), incluso pintura, a 1,10 pesetas metro	1.919,50	20 metros de bajada de hierro de 0,10, incluso pintura, a 17 pesetas metro	340,00
181,03 m ² de entarimado de pino melis, a corte de pluma, sobre rastrelles del Norte, a 17 pesetas metro cuadrado.....	3.077,51	<i>Importa la carpintería de taller</i>	62.603,99	18 injertos de 0,12, incluso ídem, a 12 pesetas unidad	216,00
<i>Importan los entarimados.</i> 3.077,51		CERRAJERIA		2 ídem íd. 0,10, ídem íd., a 10 pesetas ídem	20,00
CARPINTERIA DE TALLER		2.500 kilogramos de hierro forjado en la puerta del portal principal, incluso pintura, a 4 pesetas kilogramo	10.000,00	12 calderetas de plomo, con rejilla de hierro para azoteas, a 23 pesetas una	276,00
364,37 m ² de vidrieras antopechadas, con herraje, pintura y cristales sencillos, a 52 pesetas metro cuadrado.....	18.947,24	520 kilogramos de hierro forjado en rejas de sótano, incluso pintura, a 3,50 pesetas el kilogramo	1.855,00	4 sifones de 0,12, a 20 pesetas uno	80,00
(3,29 metros cuadrados de vidrieras antopechadas, con frailejo, incluso herraje, pintura y cristales, a 75 pesetas metro cuadrado	996,75	750 kilogramos de barandilla de escalera principal, incluso ídem íd., a 4 pesetas el kilogramo	3.000,00	2 ídem de 0,10, a 18 ídem ídem	36,00
61 metros cuadrados de vidriería rasgada, de fachada, incluso ídem íd., a 55 pesetas metro cuadrado	473,55	900 kilogramos de ídem ídem servicio ídem íd., a 3 pesetas kilogramo..	2.700,00	18 manguetas de plomo para los retretes, a 12 pesetas una	216,00
60 metros cuadrados de montantes fijos, incluso ídem íd., a 50 pesetas metro cuadrado	480,00	180 kilogramos de ídem ídem de fabricación, a 3,50 pesetas el kilogramo	630,00	4 sumideros de patio, a 10 pesetas uno	40,00
6,62 metros cuadrados de puertas vidrieras de una y dos hojas, incluso herraje, pintura y cristales prensados, a 57 pesetas metro cuadrado	6.077,34	8,40 metros cuadrados de puerta de ballesta para la entrada de servicio, a 110 pesetas el metro cuadrado	924,00	1 llave de paso de 30 milímetros, a 15 pesetas	15,00
7,56 metros cuadrados de puertas vidrieras de vaivén, incluso ídem ídem, a 65 pesetas metro cuadrado	3.781,40	<i>Importa la cerrajería</i>	19.109,00	2 llaves de paso de 25 milímetros, a 14 pesetas una	28,00
55 metros cuadrados de cierres fijos de madera y cristal prensado, incluso ídem íd., a 100 pesetas metro cuadrado	3.455,00	FONTANERIA Y SANEAMIENTO		5 ídem íd. de 20 milímetros, a 12 pesetas una	60,00
3,62 metros cuadrados de puertas macizas de tina y dos hojas, incluso ídem íd., a 59 pesetas metro cuadrado	6.703,58	MIENTO:		13 ídem íd. de 15 milímetros, a 10 pesetas una	130,00
40 metros cuadrados de puerta de entrada a vivienda, incluso ídem ídem, a 150 pesetas metro cuadrado	810,00	20 metros de tubería de plomo reforzada, de 30 milímetros, incluso pintura, acometida y línea general, a 14 pesetas metro	280,00	35 ídem íd. de 35 ídem, a 8 pesetas una	280,00
21 metros cuadrados ídem íd. íd. por ídem de servicio, a 95 pesetas metro cuadrado	1.349,95	45 metros de ídem íd. de 25 milímetros, líneas secundarias horizontales, a 13 pesetas metro	585,00	11 retretes con taza de porcelana y tabloncillo de cacha, incluso pintura, a 140 pesetas uno	1.540,00
20 metros cuadrados de persianas arrollables de madera, incluso éajoperas para ocultar el		80 metros de ídem íd., de 20 milímetros, ascendentes y sus trazos horizontales, a 11,50 pesetas metro	920,00	7 retretes con taza de hierro esmaltado y tabloncillo de pino, a 130 pesetas uno	910,00
		75 metros de tubería de plomo, de 15 milímetros, ramales principales, a 9 pesetas metro	675,00	8 lavabos de porcelana, a 130 pesetas uno	1.040,00
		75 metros ídem, de 12 milímetros. ídem secun-		4 pilas de mármol artificial de 1,00 por 0,55, a 70 pesetas una	280,00
				2 baños de hierro esmaltado, a 250 pesetas uno	500,00
				1 fréjadero de mármol artificial de 4,00 por 0,55, a 70 pesetas	70,00
				2 ídem íd. de 0,75 por 0,55, a 65 pesetas uno	130,00
				3 bocas de hierro, a 100 pesetas una	300,00
				<i>Importa la fontanería y saneamiento</i>	14.479,00
				FUMISTERIA:	
				1 cocina mixta de hierro y fábrica, con termosifón, en la vivienda del Jefe, incluso tuberías del agua caliente.....	1.000,00

	Pesetas.		Pesetas.
Idem sencillas, sin idem idem, a 200 pesetas una.	400,00	Idem la estructura metá- lica	70.616,99
Importa la sumistería..	1.400,00	Suma.....	654.453,29
ESCALERAS:		2 por 100 para gastos im- previstos a justificar...	13.080,06
176,40 metros peldaños de escalera de mármol del país, de 0,04 de grueso y tabica de 0,02, escale- ra principal, a 45 pese- tas metro	7.938,00	Importa la ejecución material de las obras.	667.542,35
127 peldaños de escaleras de servicio, formados por mampostería de ma- dera y soldado de huelas y tabicas de baldosín ca- talán, de 0,95 largo, a 15 pesetas unidad.....	1.905,00	PRESUPUESTO DE CONTRATA	
Importe de las escaleras.	9.843,00	Importa la ejecución ma- terial de las obras.....	667.542,35
PINTURA Y DECORACION:		14 por 100 de beneficio le- gal de contrata.....	51.927,54
10.016,50 metros pintura al temple en muros y techos, a 0,90 metro... Para la decoración escala- tórica de las dependen- cias que la lleven y para frisos de tela y molduras (partida a justificar, invertiéndose por admi- nistración)	4.000,00	Importa el presupuesto de contrata	719.469,89
Importa la pintura y de- coración	10.000,90	Asciende este presupuesto a las figu- radas setecientas diez y nueve mil cualrocienas sesenta y nueve pesetas, ochenta y nueve céntimos.	
ESTRUCTURA METÁLICA:		Madrid, 19 de Febrero de 1923.—El Arquitecto de Casas Consistoriales y Obras del Nuevo Matadero, Luis Be- llido.	
70.140,17 unidades de vi- gueta doble I, sin ma- no de obra, o taladradas para atirantar o atornillar, incluso pintura, a 0,75 la unidad	52.605,13	ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS	
11.296,53 unidades de pies derrechos y carreras ar- mados y juntas, a 1,50 unidad	16.944,80	1.º La subasta se verificará con to- das las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e In- strucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provincia- les y municipales, el día 5 de Junio de 1903, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plá- za de la Villa número 4, y en la Di- rección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el pri- mer sitio otro señor Concejal designa- do por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.	
1.067,06 unidades de mar- quesina del palio, a 1 peseta unidad	1.067,06	2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secreta- ría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el remate.	
Importa la estructura metálica	70.616,99	3.º Los precios tipos para esta su- asta serán los señalados en el pre- supuesto correspondiente, calculándose el importe de la obra en 719.469,89 pe- setas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura con- signada con 200.000 pesetas en el pre- supuesto municipal para el ejercicio de 1923-24, y el resto con cargo al de 1924-25.	
RESUMEN	Pesetas.	4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal, la fianza provis- ional de 35.973,49 pesetas, consisten- tes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valo- res o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, com- putándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.	
Importa el movimiento de tierras	11.693,13	5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Ne- gociado de Subastas de la Secretaría	
Idem la albañilería.....	297.819,62		
Idem la cantería.....	72.843,10		
Idem la pocería.....	7.496,50		
Idem los soldados.....	72.761,55		
Idem los entarimados.....	3.077,51		
Idem la carpintería de fa- ller	62.603,99		
Idem la cerrajería.....	19.109,00		
Idem la fontanería y sa- namiento	14.479,00		
Idem la sumistería.....	1.400,00		
Idem las escaleras.....	9.843,00		
Idem la pintura y decora- ción	10.009,90		

(primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a traece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la convocatoria de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 71.946,98, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no paga la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llevase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Exmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésto tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios ofi-

tiales de Madrid y en el *Boletín municipal*, prestando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presentare, además de la proposición que haga, adjunta al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteando por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

Art. 15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales só presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desencuentre el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudique el premio.

Art. 16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de Casas Consistorialesizada por el Exmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

Art. 17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en

su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios de obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 19 de Febrero de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.: el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para la Institución Municipal de Puericultura."

Don.... que vive.... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio para la Casa Central de la Institución Municipal de Puericultura y Maternología en un solar situado en el Campillo del Mundo Nuevo, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 192 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Secretario, F. Ruano. S-860

SEXTA INSPECCIÓN DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y simultáneamente en las Alcaldías respectivas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las primeras subastas del aprovechamiento de esparto, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia del día 5 de Septiembre de 1921, y a lo que se consigna en el referido estado.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después, a las mismas horas, y con igual tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Inspector, Juan Angel de Madariaga.

ESTADO comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de esparto.

SITUACION — Pueblo	NÚMERO Y DENOMINACIÓN DEL MONTE	PERTENENCIA	CANTIDAD de esparto Quintales métricos	LOTES	TASACION anual Pesetas	CANTIDAD que por ade- ciones de Indepen- dencias debe abonar anual- mente el rompe- suelo Fecetas	TIEMPO por que se su- bastan	FECHA de la primera subasta
Calaeparra.....	81. Serrata y Cabezo de la Mula.....	Pueblo.....	8.000	1. ^o	9.000,00	288,75	Dieciocho años.	20 Mayo 1923, a las doce.
Cebeguita.....	82. Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.....	Idem.....	40					
Idem.....	83. Cabezos de las Senedas y del Rayo, Cabeceo del Trigo y del Horcajo.....	Idem.....	450					
Idem.....	84. Rambla de Glico y los Cambrones.....	Idem.....	2.500					
Idem.....	85. Las Rueldas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Rosas.....	Idem.....	200					
Idem.....	86. Sierra del Burco, del Guallán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.....	Idem.....	40	2. ^o	10.320,00	264,07	Idem.....	25 Mayo 1923, a las once.
Idem.....	87. Sierra de Quipar y Umbría del Campamaro.....	Idem.....	200					
Idem.....	88. Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.....	Idem.....	10					
Blanca.....	41 bis. Cabezo del Barco y Fuente de Doña Rosa.....	Idem.....	80	3. ^o	5.040,00	159,65	Idem.....	25 Mayo 1923, a las doce.
Idem.....	42. Sierra de la Pila.....	Idem.....	1.600					
Cleza.....	43. Almorchón, El Peñón de Antoniò, Majadas de las Vacas y Cabezo de la Alameda.....	Idem.....	1.000					
Idem.....	45. Los Losares y Solana de la Palera.....	Idem.....	400					
Idem.....	46. El Picarcho y sus vertientes, Toreca de Ordóñez, Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Matosos.....	Idem.....	2.700					
Idem.....	47. Sierra del Llero o del Oro.....	Idem.....	140	4. ^o	21.054,00	453,79	Idem.....	26 Mayo 1923, a las doce.
Idem.....	48. Solana y Umbría del Cabezo de Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amurga y Lomas de la Rambla.....	Idem.....	2.700					
Idem.....	49. Umbría de la Herrada.....	Idem.....	30					
Idem.....	Micotuña.....	Idem.....	8					
Idem.....	Medianillas y Cañada de la Rambla	Idem.....	40					

Murcia, 17 de Abril de 1923.—El Ingónero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y simultáneamente en las Alcaldías respectivas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las primeras subastas del aprove-

chamiento de esparto, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia* del día 5 de Septiembre de 1921, y a lo que se consigna en el referido estado.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después,

a las mismas horas, y con igual tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Inspector, Juan Ángel de Madiaga.

ESTADO comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de esparto.

SITUACION	NUMERO DEL MONTE en el Catalogo de los no excepc- tuados de la desamortización	Pertenencia	CANTIDAD de esparto Quintales métricos	LOTES	TASACION anual Pesetas	CANTIDAD que por efectos de indemnizaciones debe abonar anualmente el rematador Pesetas	TIEMPO por que se su- bastan	FECHA de la primera subasta
Pueblo								
Calasparra..	2, 3, 4, 5, 6 y 20.....	Pueblo ..	4.880	1. ^o	7.512,00	320,03	Cinco años..	23 Mayo 1923, a las once.
Jumilla....	55 al 73 inclusives.....	Idem....	6.000	2. ^o	9.000,00	389,75	Idem	22 Mayo 1923, a las once.

Murcia, 17 de Mayo 1923.—El Ingeniero Jefe, Eutoquio de los Reyes.

S—873

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

En el acto de revisión de excepciones del año actual, el mozo Gregorio Rodríguez García, número 484 del sorteo del reemplazo de 1921, manifestó que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano de madre Hilario Jiménez García, y en su virtud, cumpliendo lo que previene el párrafo 5.^o del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes, respecto de dicha ausencia.

El citado Hilario Jiménez García, tendrá actualmente unos treinta y cuatro años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo negro, y sin señas particulares. Logroño, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Moisés Iglesias. M—2280

En el acto de revisión de excepciones del año actual, el mozo Pascual Espinosa Marco, número 155 del sorteo del reemplazo de 1921, manifestó que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su padre Esteban Espinosa García, y en su virtud, cumpliendo lo que previene el párrafo 5.^o del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes respecto a dicha ausencia.

El citado Esteban Espinosa García, tendrá actualmente unos cincuenta y nueve años de edad, estatura baja, color pálido, ojos negros, pelo negro y sin señas particulares.

Logroño, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Moisés Iglesias. M—2281

D. Antonio Gil Bujeque, Presidente de la sección quinta de Reciuta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Ruiz Parra, hermano del mozo Juan Ruiz Parra, número 132 de esta Sección y reemplazo del año actual, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Diputación de Almedrío, de este término municipal, por el presente se cita llamo y emplaza al referido Francisco Ruiz Parra, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, rogando a las personas que tuvieran conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.

Cuando se ausentó tenía veinticuatro años de edad y vestía pantalón de pana negro, blusa azul y alpargatas.

Lerpe, 7 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil. M—2288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLANUEZA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Laureano Tejera Argüelles, concurrente al reemplaza-

zo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Tejera García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo oíto, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Laureano Tejera Argüelles.

El repetido José Tejera García es natural de Pravia, hijo de Francisco y de María y cuenta cincuenta y cinco años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó, las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz y boca regulares, color moreno, ojos negros, gastaba bigote y sin señal alguna particular, habiéndose dirigido hacia Norteamérica.

Llanueza, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Palacio. M—2290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Dolores Sánchez Bedoya, hija de Diego y de Isabel, natural de Málaga, de cuarenta años de edad, de estado viuda, de oficio sus labores y madre del mozo número 659, del reemplazo de

1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 16 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, E. Amo.

M—2296

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Andrés Ruiz Cobos, hijo de Andrés y de María, natural de Málaga, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero y padre del mozo número 861 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 16 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, E. Amo.

M—2297

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Francisco Armijo Jiménez, hijo de José y de Rosalía, natural de Nerja, de cuarenta años de edad, de estado casado, de oficio barbero y padre del mozo número 1.467 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2298

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Manuel Matheo López, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Málaga, de cuarenta años de edad, de estado casado, de oficio zapatero y padre del mozo número 1.249 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2299

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Julián Yeto

Roda, hijo de Juan José y de Manuela, natural de Granada, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, de oficio carpintero y padre del mozo número 1.753 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2300

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que José Muñoz López, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Casarabonela, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y hermano del mozo número 1.222 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 12 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2301

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Francisco García Muñoz, hijo de Fernando y de Dolores, natural de Albandón, de sesenta y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y padre del mozo número 1.621, del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 14 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2302

Habiéndose de instruir expediente a petición de parte interesada, al objeto de justificar que Salvador de la Torre Muñoz, hijo de Salvador y de María, natural de Málaga, de sesenta años de edad, de estado soltero, de oficio camarero y padre del mozo número 1.713 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 14 de Marzo de 1923.—
El Alcalde (ilegible).

M—2303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANACOR

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de Lorenzo Parera Santandreu, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo Parera Santandreu se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Lorenzo Parera Santandreu es hijo de Lorenzo y de Catalina, cuenta sesenta y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno y nariz regular.

Manacor, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Antonio Mascaró.

M—2291

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de Melchor Riera Prats, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Melchor Riera Prats, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Melchor Riera Prats es hijo de Melchor y de María, cuenta cuarenta y nueve años de edad, estatura baja, pelo negro, barba poca, color sano y nariz regular.

Manacor, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Antonio Mascaró.

M—2292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAYORCA

Don Toribio Palmero Moreno, Alcalde constitucional de Mayorga, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que a instancia de Ezequiel Mayorga de la Puente, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Marcelino Mayorga Corona, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ezequiel y de Gregoria, nació en Melgar de Arriba, provincia de Valladolid, el día 26 de Abril de 1875, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y ocho años, su estado era el de casado, oficio tejedor al ausentarse hace catorce años del pueblo de Melgar de Arriba, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reculamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cuaquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Marcelino Mayorga Corona, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Mayorga, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Toribio Palmero.

M—2293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAMAR

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Román Canet Torres, número 7 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Canet Torres, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reculamiento, se publica el presente edicto para que quienes tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Canet Torres se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cite, llamo y emplazo al mencionado Antonio Canet Torres para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Román Canet Torres.

El repetido Antonio Canet Torres es natural de Miramar, hijo de José Antonio Canet Candeli y de Dolores Torres Peiró, y cuenta veintitrés años de edad.

Miramar, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Peiró.

M—2311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTERREY

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Antonio Casado, marido de Benita Piñeiro y padre del mozo Benigno Casado Piñeiro, número 30 del reemplazo del 1920 por este Ayuntamiento, vecino que fué de Montalbán de San Cristóbal, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Quintas.

Monterrey, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Pérez.

M—2212

Resultando del expediente que se instruye a petición del mozo Juan Ferreiro Barreira, número 28 del sorteo para el reemplazo del año corriente, para justificar la excepción alegada de hijo único de viuda pobre, que tiene dicho mozo cuatro hermanos, llamados Luis, Rafael, Antonio y Tomás Ferreiro Barreira, ausentes desde hace más de diez años en ignorado paradero, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reculamiento, se publica el

presente edicto para que quienes tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los ya citados Luis, Rafael, Antonio y Tomás, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cite, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi Autoridad o la del pueblo donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a los fines relativos al servicio militar.

Los repetidos sujetos son naturales del pueblo de Flarez, de este Municipio, e hijos de Manuel y de Joaquín.

Monterrey, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Pérez.

M—2213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que habiéndose instruido en esta Alcaldía expediente de excepción legal, comprendida en el caso 4º del artículo 89 de la ley de Reculamiento, promovido por el mozo Bonifacio Martínez Cava, número 86 del reemplazo de 1920, y teniendo necesidad, para la revisión del presente año, de probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años del padre del mismo, José Martínez Cava, de unos cincuenta y seis años de edad, de estatura regular, color moreno, sin ninguna señal particular que le distinga, se hace público por este medio, a los efectos que proceda.

Mula, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Meseguer.

M—2294

Se hace saber: Que habiéndose instruido en esta Alcaldía expediente de excepción legal, comprendida en el caso 4º del artículo 89 de la ley de Reculamiento, promovido por el mozo Antonio Asensio García, número 135 de 1921, y teniendo necesidad, para la revisión del presente año, de probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del padre del mismo, Francisco Asensio López, de unos cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, sin ninguna señal particular que le distinga, se hace público por este medio, a los efectos que proceda.

Mula, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Meseguer.

M—2295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NOYA

Reproducida por el mozo Luis Mayán Costa, número 69 del reemplazo de 1922, la excepción que viene disfrutando, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel Mayán Costa, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Noya, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Fernández Luce.

M—2312

Fernández Rodríguez, número 30 del Fernández Rodríguez, número 20 del reemplazo de 1920, la excepción que viene disfrutando, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Manuel Fernández Secane, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Noya, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Fernández Luce.

M—2313

Reproducida por el mozo Francisco Freján, número 25 del reemplazo de 1921; la excepción que viene disfrutando, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano José Freján Baamondo, se publica el presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Noya, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Fernández Luce.

M—2314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PADERNE

La misma, al revisar en 5 del actual las excepciones otorgadas a mozos del reemplazo de 1922, acordó estimar que hay motivos suficientes para suponer continua la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de María Antonia Martínez Deive, madre del mozo Rosendo Martínez, número de suerte 7, de dicho reemplazo, cuya excepción fue reproducida por el mismo, que le fué otorgada en el año anterior.

La María Antonia Martínez Deive es de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, color trigueño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que cualquier autoridad o persona pueda dar noticia del paradero de la citada María Antonia Martínez Deive, a esta Alcaldía.

Paderne, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Pérez.

M—2315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENCA DE CARAMBÁN

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Suárez Romero, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reculamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1915, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Suárez Romero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Suárez Romero es hijo de José y de Carmen, cuenta cuarenta y seis años de edad.

En Puebla del Carrascal el 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Santiago Teto.

M—2319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTEDEVA

Continuando ausentes en ignorado paradero desde pasa de diez años Perfecto y Patulino Pérez Vázquez, hermanos del mozo Graciano Pérez Vázquez, número 11 del sorteo de 1922, se hace público a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de la Ley de Quintas.

Puentedeva, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rogelio Alvarez.

M—2315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTECESO

Alegada en el acta de clasificación en favor del mozo Evaristo Vilá Segade, número 42 del reemplazo actual, ya excepción de hijo único de viuda pobre, con otros dos hermanos mayores de treinta y dos y veintiocho años de edad, llamados Manuel y José, ausentes pasa de diez años en ignorado paradero, conforme con lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, se hace pública dicha circunstancia a medio del presente efecto, advirtiéndose que se desconocen las señas personales de los ausentes, pero que fueron hijos de Ciriaco y Bárbara, naturales de Tellia, en este término y que se ausentaron, con destino a la América del Sur, teniendo aun muy corta edad. Si alguien Negase a tener noticia de la existencia y paradero de dichos individuos, se le ruega lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Puenteceso, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Vecino.

M—2317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA DE TRES BARRIOS

Don Bonifacio Catalina Gañán, Presidente del Ayuntamiento actuante en los asuntos de quintas del actual reemplazo y de los tres años anteriores, del pueblo de Quintanilla de Tres Barrios (Soria).

Hago saber: Que habiendo alegado en el acto de revisión de excepciones del reemplazo de 1920, por el mozo número 3 del sorteo de dicho reemplazo Rufino Hernando Romero, la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre, en la que hace constar el tener un hermano de ignorado paradero, llamado Francisco Hernando Romero, del que no se tienen noticias desde hace unos diez y seis años consecutivos, y habiendo solicitado la incoación del expediente de ausencia, como así lo tenía acordado este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Por tanto, ruego a cuantas personas tengan noticia del paradero

de referido ausente lo comuniquen a mi Autoridad con todo género de detalles.

Las señas de dicho individuo son las siguientes: Estatura 1,695 metros, pelo negro, cara abultada, ojos pardos, nariz aguileña, barba clara; sin señas particulares.

Quintanilla de Tres Barrios, 5 de Marzo de 1923.—El Presidente, Bonifacio Catalina.

M—2322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUIROGA

Al Alcalde del Ayuntamiento de Quiroga,

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Plácido Rodríguez Garca, hermano del mozo Daniel, natural de Aldea, de la parroquia de Encinera, número 11 del sorteo para el reemplazo de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía, que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Quiroga, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Germán Vázquez.

M—2320

El Alcalde del Ayuntamiento de Quiroga,

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años Juan Rodríguez, padre del mozo José Rodríguez González, natural de Bendillle, de este Municipio y número 9 del sorteo y reemplazo de 1921, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Quiroga, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Germán Vázquez.

M—2321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADEO

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo,

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Gerardo Méndez Fernández, hijo de José y de Juana, vecino que fué de la parroquia de Villaosende, y que nació el 25 de Abril de 1887, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2323

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Calcedonio Saavedra Lorenzo, hijo de Faustino y de María Antonia, vecino que fué de esta villa, que nació el 23 de Enero de 1880, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2324

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eduardo Castro Maseda, hijo de Domirgo y de Antonia, vecino que fué de la parroquia de Cubelias y que nació el 30 de Agosto de 1880, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2325

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de veinte años de José María Pezeux Gómez, hijo de Anselmo y de Celestina, natural de Posada de Bengos, en la República de Francia, y residió accidentalmente en esta villa, la corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2326

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José López Amor, hijo de Aquilino, vecino que nació el treinta y cinco años

de edad, natural de Trabada y vecino que fué de Cedofeita y hermano de Aquilino López Amor, número 30 del sorteo de 1921, de este Municipio, cuyas señas personales y particulares no se consignan por ser desconocidas, al Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2327

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Háce saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de veinte años de Francisco Pérez, de ochenta y cinco años de edad, casado, natural de Villamartín Pequeño (Lugo), y vecino que fué de la parroquia de la Devesa, en este Municipio, esposo de Teresa Martínez Moreira, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2328

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Háce saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Jacinto Ramón y Francisco Martínez Soto, hijos de Ramón y de María, que nacieron el 20 de Diciembre de 1889 y 28 de Marzo de 1901, respectivamente, en la parroquia de Villaselán, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2329

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Háce saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Leandro y Conrado Reigosa López, hijos de José y de Josefa, vecinos que fueron de la parroquia de Gu-

belas, y que nacieron el 7 de Septiembre de 1891 y 30 de Septiembre de 1893, respectivamente, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2330

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Háce saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Antonio López Rubiñas, hijo de José y de Dolores, vecino que fué de la parroquia de Cubelias y que nació el 7 de Marzo de 1889, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Eugenio G. de la Vega y Ferrería.

M—2331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Háce saber: Que habiendo desaparecido hace doce años de su domicilio del pueblo de Las Rozas D. Pedro Gutiérrez Montes, estando casado con doña Josefina Peña, y manifestando su familia que durante este tiempo no ha vuelto a saber de su paradero, se suplica a las personas que puedan suministrar algún dato relacionado con dicha desaparición, lo hagan en la Alcaldía de este Ayuntamiento, por ser necesario para los efectos de quintas en expediente de excepción de un hijo del citado desaparecido, llamado Nicolás Gutiérrez Peña, mozo del actual reemplazo.

Las Rozas, 7 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—2207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RECLANA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Tomás Piéron García, número 13 del reemplazo del pasado año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Camilo Piéron Pérez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual

paradero del referido Camilo Piéron Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo oíto, llamo y emplazó al mencionado Camilo Piéron Pérez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halie, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Tomás Piéron García.

El repetido Camilo Piéron Pérez es natural de Rociana, y cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura mediana, pelo rubio.

Rociana, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Fernando Valle.

M—2332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SABADELL.

Sección segunda de recluta.

Hallándose ausente en ignorado paradero por más de diez años Isidro Horner Arneri, padre del mozo José Horner Barriga, se anuncia al público, por si alguien tiene noticias o referencias de su actual paradero, se sirva manifestarlas a esta Sección, al objeto de queobre sus efectos en el expediente de excepción legal que se instruye a favor del referido mozo.

Sabadell, 9 de Marzo de 1923.—El Presidente, F. Gambús.

M—2337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALMORAL

D. Manuel Jiménez Nieto, Alcalde constitucional de Salmoral provincia de Salamanca.

Háce saber: Que a instancia de don Justo Martín Ríos, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Alonso Martín, número 4 del sorteo, alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Valentín Alonso Herrero, padre del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel Alonso y de Luisa Herrero, nació en Tórtoles, provincia de Ávila, el día 14 de Febrero de 1877, teniendo, por tanto, ahora si vivo, cuarenta y seis años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Salmoral, provincia de Salamanca, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Valentín Alonso Herrero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salmoral, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

M—2339

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito número 11.840, intransmisible, de pesetas nominales 40.000, en Deuda amortizable 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 15 de Octubre de 1918 a favor de D. Lorenzo Biscarri Monseerrat, y el número 116.397, intransmisible, de pesetas nominales 5.500, amortizable 5 por 100, expedido en 28 de Agosto de 1919 a favor de don Florencio Biscarri Tugas y doña Estrella Monseerrat Pahisa de Biscarri, igualmente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 4 de Mayo de 1923.—
El Secretario, Ramón Martínez Aramburu.

X—1023.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HierRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En los sorteos celebrados en los días 23 al 27 de Abril ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Cende y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1º de Julio de 1923, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Noreste.

600 obligaciones de la tercera serie. Números: 101, 104, 107 a 81, 183 a 200, 10.301 a 93, 10.393 a 400, 11.501 a 34, 11.534 a 36, 11.545, 11.552, 11.555 y 56, 14.401 y 2, 14.434 a 38, 14.441 y 42, 14.444 a 73, 14.475 a 85, 14.487, 14.492 a 98, 14.500, 14.501 a 24, 14.526 a 400, 15.501 a 52, 15.534 a 57, 15.561, 15.566 a 74, 15.577 a 90, 16.601 a 4, 16.606, 16.608 y 9, 16.611 a 40, 16.642 a 48, 16.651 a 87 y 16.701 a 700.

605 obligaciones de la cuarta serie. Números: 6.031 a 50, 6.053 a 81, 6.053 a 88, 6.092 y 93, 6.097 a 100, 55.101 a 200, 18.801 a 27, 18.829 a 63, 18.866 a 96, 23.501 a 97, 23.500, 36.101 a 200, 38.901 a 39.000 y 46.601 a 23.

1.226 obligaciones de la quinta serie.

Números: 16.101 a 54, 18.152 a 200, 17.901 a 68, 19.801 a 15, 19.817 a 39, 19.863 a 900, 20.101 a 15, 20.117 a 70, 20.174 a 204, 34.508 a 700, 37.301 a 3, 37.305 a 400, 43.601 a 8, 42.610 a 700, 46.501 a 72, 47.579 a 681, 51.201 a 400, 57.401 a 500, 84.701 a 4, 84.707 a 14, 84.717 a 23, 81.725 a 45, 84.747 a 74, 84.776 a 82, 84.781 a 800, 90.101 a 37, 90.140 a 200, 90.501 a 25, 90.532 a 39, 90.541 a 49 y 90.551 a 600.

Línea de Alsasua a Zaragoza y Barcelona.

3.409 obligaciones de prioridad.

Números: 4.901 a 5.000, 16.301 a 9, 16.311, 16.313 a 20, 16.323 a 43, 16.346 a 400, 38.201 a 63, 38.365 a 400, 38.501 a 600, 41.801 a 24, 41.827 a 900, 45.301 a 50, 45.360 a 63, 45.368 a 400, 46.001 a 100, 59.301 a 81, 59.300 y 91, 59.393 a 400, 56.453 a 63, 56.465 y 66, 56.473 a 85, 56.491 a 97, 56.499 y 500, 58.901 y 2, 58.905 a 84, 58.986 a 59.000, 60.101 a 60, 60.169 a 70, 60.178 a 200, 72.701 a 800, 78.801 a 900, 85.201 a 39, 85.280 a 83, 85.290 a 300, 98.901 a 42, 98.944 a 97.000, 100.601 a 15, 100.617 a 700, 123.601 a 700, 130.301 a 68, 130.370 a 77, 130.381 a 400, 130.401 a 500, 132.301 a 62, 132.364 a 80, 132.389 a 400, 132.901 a 34, 132.937 a 433.009, 140.101 a 77, 140.180 a 200, 162.601 a 700, 164.801 a 34, 164.828 a 900, 169.301 a 400, 171.601 a 85, 171.668, 171.690 a 700, 175.301 a 25, 175.329 a 70, 175.377 a 400, 177.601 a 42, 177.645 a 52, 177.654 a 700, 180.301 a 400, 185.401, 185.404 a 96, 213.601 a 700, 214.601 a 98, 216.604 a 4, 216.606 a 29, 216.622 a 81, 216.634 a 700, 218.301 a 400, 220.101 a 21, 220.123 a 200, 220.201 a 87, 230.289 a 300.

2.458 obligaciones especiales.

Números: 13.201 a 26, 13.229 a 40, 13.242 a 48, 13.250 a 91, 13.293 a 300, 23.601 a 25, 23.627 a 700, 25.501 a 48, 29.801 a 31, 29.833 a 47, 29.849 a 56, 29.850 a 900, 33.501 a 69, 33.571 a 600, 39.901 a 22, 39.921 a 38, 39.941 a 72, 39.974 a 86, 39.988 a 49.000, 44.301 a 53, 44.335 a 57, 44.381 a 400, 54.101 a 570, 75.101 a 42, 75.141 a 92, 75.194 a 200, 75.701 a 800, 79.801 a 7, 79.809 a 65, 79.868 a 900, 86.901 a 8, 96.910 a 41, 96.943 a 97.000, 114.301 a 15, 114.317 a 400, 123.301 a 400, 133.101 a 61, 133.103 a 77, 133.179 a 86, 133.188 y 89, 133.191 a 200, 134.601 a 20, 134.631 a 70, 134.673 a 700, 138.601 a 33, 138.635 a 40, 138.651 a 700, 139.201 a 15, 139.217 a 56, 139.258 a 65, 139.267 a 77, 139.279 a 300, 161.701 a 800, 167.301 a 400, 169.401 a 61, 169.405 a 500, 178.401 a 500, 181.701 a 800, 187.601 a 23, 187.625 a 74, 187.677 a 700, 193.401 a 32, 193.434 a 39, 193.441 a 43, 193.445 a 65, 193.463 a 87, 209.701 a 800.

Línea de Zaragoza a Barcelona.

170 obligaciones 3 por 100, serie A.

Números: 456 a 60, 1.831 a 40, 3.531 a 23, 5.131 a 40, 7.000, 7.591 a 600, 8.860, 9.361 a 70, 10.931 a 40, 11.050, 12.111 a 20, 12.521 a 30, 13.001 a 10, 13.031 a 40, 13.321 a 30, 14.611 a 20, 20.302 a 10, 23.501 a 10, 23.731 a 40, 24.801 a 10, 25.801 a 10.

177 obligaciones 3 por 100, serie B.

Números: 1.231 a 40, 2.451 a 60, 3.131 a 40, 3.901 a 1.000, 4.251 a 60, 5.281 a 90, 7.031 a 90, 7.581 a 90, 8.261 a 70, 9.691 a 100, 13.778 a 80, 15.721 a 30, 21.541 a 50, 24.541 a 50, 25.661 a 70, 26.231 a 40, 27.971 a 75, 28.031 a 70, 29.402 a 10.

29 obligaciones del 5 por 100.

Números: 403 a 10, 7.43, 7.85 a 40, 909, 1.002, 1.004 a 10, 1.506, 1.811 a 14, 1.816 a 20.

1.770 obligaciones 6 por 100.

Números: 81 a 90, 101 a 200, 551 a 60, 1.031 a 40, 2.871 a 80, 3.981 a

90, 4.061 a 70, 4.411 a 20, 5.536 a 40, 6.541 a 50, 6.571 y 72, 6.574 a 80, 6.731 a 90, 7.821 a 30, 9.434 a 40, 9.631 a 40, 9.926 a 30, 9.951 a 56, 9.959 y 60, 10.281 a 85, 10.290, 11.061 a 70, 12.361 a 70, 12.961 a 70, 14.801 a 6, 14.869 y 10, 16.088 a 90, 16.991 a 17.000, 17.631 a 40, 18.101 a 10, 18.821 a 30, 18.971 a 80, 21.301 a 10, 22.591 a 600, 23.351 a 60, 24.571 a 80, 25.261 a 70, 26.481 a 90, 28.651 a 60, 29.031 a 40, 29.221 a 30, 29.241 a 50, 31.911 a 20, 32.061 a 70, 34.261 a 70, 34.491 a 500, 35.311 a 20, 35.371 a 80, 35.701 a 4, 35.706 a 10, 36.001 a 10, 37.001 a 10, 37.721 a 30, 38.421 a 30, 38.701 a 40, 38.871 a 80, 40.471 a 80, 40.511 a 20, 40.771 a 80, 41.511 a 20, 41.711 a 20, 42.121 a 30, 45.111 a 20, 45.501 a 10, 46.341 a 50, 47.141 a 50, 47.711 a 50, 48.231 a 40, 48.511 a 20, 49.891 a 90, 50.321 a 30, 50.681 a 90, 50.751 a 60, 51.401 a 10, 52.261 a 70, 52.311 a 20, 52.341 a 50, 53.411 a 20, 53.721 a 30, 54.765 a 14, 54.945 a 54, 55.105 a 14, 55.335 a 74, 56.225 a 34, 56.205 a 74, 56.325 a 44, 56.635 a 44, 56.865 a 74, 56.895 a 44, 56.935 a 44, 56.965 a 74, 61.185 a 14, 61.485 a 94, 61.775 a 84, 61.815 a 54, 62.225 a 34, 62.415 a 24, 62.725 a 34, 63.735 a 44, 63.755 a 64, 63.885 a 94, 63.935 a 44, 63.955 a 64, 64.155 a 64, 64.235 a 44, 65.455 a 74, 65.695 a 704, 66.815 a 24, 67.095 a 704, 67.895 a 94, 67.915 a 24, 67.975 a 84, 68.025 a 34, 68.075 a 84, 68.175 a 84, 70.755 a 64, 71.855 a 64, 73.185 a 74, 73.405 a 14, 74.705 a 14, 74.715 a 24, 75.185 a 94, 75.825 a 34, 77.815 a 54, 77.935 a 74, 78.050 a 64, 78.165 a 74, 79.135 a 44, 80.115 a 24, 80.415 a 54, 80.655 a 64, 80.865 a 74, 81.715 a 24, 81.745 a 54, 82.165 a 74, 83.025 a 34, 83.075 a 84, 84.085 a 94, 84.115 a 54, 84.155 a 64, 85.535 a 44, 85.935 a 44, 86.015 a 24, 87.125 a 34, 88.135 a 94, 90.125 a 34, 90.325 a 11, 91.875 a 84, 92.215 a 24, 92.335 a 44, 92.405 a 14, 92.445 a 14, 93.015 a 24, 93.545 a 51, 93.675 a 84, 93.735 a 64, 93.915 a 24, 94.125 a 34, 94.155 a 64, 95.455 a 64, 95.505 a 14, 95.545 a 54, 95.655 a 64, 95.835 a 34, 96.745 a 54, 97.095 a 104, 97.125 a 44, 97.255 a 64, 97.785 a 84, 98.105 a 74, 98.581 a 40, 98.701 a 10, 99.161 a 70, 100.801 a 10, 100.811 a 50, 100.881 a 90, 100.931 a 40, 101.731 a 40, 102.781 a 90.

Línea de Zaragoza a Pamplona.

710 obligaciones antiguas.

Números: 16.850 a 74, 15.884 a 16.024, 16.027 a 78, 16.083 a 193, 16.195 a 202, 16.205 a 22, 115.836 a 39, 115.890 a 999, 116.001 a 241.

Línea de Tudela a Bilbao.

415 obligaciones de tercera serie.

Números: 3.052 a 66, 14.101 a 200, 15.601 a 700, 15.101 a 200, 15.601 a 700.

Los poseedores de las expresadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno, en los puntos que a continuación se expresan:

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publicuen.

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la

Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Legisl. 1).

En Barcelona: En la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: en la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Bilbao: Banco de Bilbao.

En Santander: Banco Mercantil y Banco de Santander.

En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Por las Oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, por las Agencias y Corresponsales del Banco Español de Crédito en todos los lugares no expuestos y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid 27 de Abril de 1923.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—1220

LA ELECTRA DEL CABRIL (S. A.)

Resumen del balance general de 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	4.387,82
Almacén	25.530,90
Inmuebles y mobiliario	50.196,20
Fábrica, líneas y redes	819.058,22
Ganado y material destruido	9.431,17
Balanzas y deudores varios	189.989,09
Molino de Minglanilla.	19.586,82
Gastos amortizables, teléfonos y equipo número 5, acciones	22.599,83
	1.140.589,05

PASIVO

Capital	700.000,00
Fondo de reserva.....	12.000,00
Obligaciones 1908.....	295.000,00
Acreedores varios.....	17.341,96
Pérdidas y ganancias: Pendientes.....	116.247,99
	1.140.589,05

Vaftoria a 27 de Abril de 1923.—

El Director, Alfredo López.—V.º B.:
El Presidente, Manuel Martí.

X—1234

LA PREVISION CLÍNICA

SEGUROS DE ENFERMEDADES

Balance en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Extinción en Caja.....	8.150,35
Valores inmobiliarios.....	5.450
<hr/>	

13.610,35

PASIVO

Capital dedicado al negocio	10.000
Reservas del ejercicio...	424
Excedente	3.195,35
<hr/>	

13.610,35

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1922.

DEBE	Pesetas.
Siniestros	6.233
Gastos generales y material	7.146,35
Contribuciones	168,80
Reservas para siniestros pendientes	424
Saldo acreedor.....	3.195,35
	17.167,50

HABER

Primas del ejercicio.....	16.184,50
Reservas del ejercicio anterior	679
Cupones cobrados.....	304
<hr/>	

17.167,50

El Director propietario, Francisco Segalá.

X—1233

CANTABRIA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Se convoca a Junta general extraordinaria a los Accionistas de esta Sociedad para el día 21 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Modificación de Estatutos, entendiendo y resolviendo las proposiciones que los Sres. Accionistas presenten, de conformidad con lo tratado en la última Junta general ordinaria celebrada el 29 del próximo pasado.

El Secretario general, Francisco García Baxter.

X—1235

SOCALDA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria, acordada en la ordinaria celebrada el 24 de Marzo último, para el día 26 de Mayo corriente, con objeto de proceder a la definitiva aprobación del balance de esta Sociedad del pasado año de 1922 y demás extremos a que se refiere el artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, y tratar además de las proposiciones que se presentasen relativas a modificación de capital y fusión e inteligencia con otras Salinas.

Tendrán voz y voto los que posean o representen diez o más acciones y las depositen con diez días de antelación en la Caja de la Sociedad o en un Banco de Madrid, presentando el correspondiente resguardo.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, H. Aguirre.

X—1232

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANIA ANONIMA-BILBAO

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones al portador, especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara, que el sorteo para la amortización correspondiente al 1.^o de Junio próximo, se verificará en el domicilio social, calle de Colón de Larreátegui, número 20, de esta capital, el día 15 de los corrientes, a las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arenal.

Bilbao, 4 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicolás María de Urquiza.

X—1238

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.